



**ALGUNOS TEMAS DE
*LA CONSTITUCIÓN DEL MAS***

**Asamblea Constituyente
"versión oficial, diciembre 2007"**

- Cochabamba, enero de 2008 -

Este documento fue elaborado a partir de la publicación oficial de la Agencia Boliviana de Información (ABI), en diciembre de 2007, de lo que sería el nuevo texto constitucional.

**ALGUNOS TEMAS DE
LA CONSTITUCIÓN DEL MAS**

Autor: Comisión de Análisis

Correo electrónico: redconfianza@gmail.com

Página web: www.redconfianza.net

YouTube: youtube.com/user/redconfianza

Bitácora: redconfianza.blogspot.com

© Red Confianza Bolivia

Enero 2008

Cochabamba – Bolivia

CONTENIDO

- I. El Preámbulo**
- II. Órgano Legislativo**
- III. Biodiversidad y Coca**
- IV. Tierra y Territorio**
- V. Bases Fundamentales del Estado – Modelo de Estado**
- VI. Sistema de Gobierno**
- VII. Derechos Fundamentalísimos, Derechos Fundamentales y Garantías**
- VIII. La Educación**
- IX. Organización Judicial**
- X. El Proyecto de Constitución del MAS Pretende Constitucionalizar lo Inconstitucional**
 - I. La Destrucción de Bolivia**
 - II. La Modalidad de Aprobación Ilegítima e Ilegal**
 - III. La Unidad de la República**
 - IV. La Nacionalidad y la Ciudadanía**
 - V. Régimen de las Autonomías**
 - VI. Propiedad Privada**
 - VII. Servicios Básicos**
 - VIII. Salud**
 - IX. Libertad de Prensa**
 - X. Igualdad Ante la Ley**
 - XI. Economía**

PRESENTACIÓN

Desde la aprobación y presentación ilegal del documento de proyecto de constitución del Movimiento Al Socialismo, se han ido presentando una serie de estudios, entrevistas, columnas de prensa escrita y manifiestos que advierten sobre sus peligros y atropellos, sin embargo la gran mayoría presentan una falencia, la de usar una serie de términos y tecnicismos que solo los entendidos y expertos en el área comprenden.

La Red Confianza tiene el agrado de presentar un documento escrito por una Comisión de Análisis, compuesta por profesionales que prestaron servicio público en áreas como las de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deportes y diferentes servicios prefecturales, en el departamento de Cochabamba y el resto del país.

Los integrantes de esta comisión no son abogados y menos constitucionalistas, sin embargo, algunos se han desempeñado como docentes y autoridades académicas en universidades públicas como la Universidad Mayor de San Simón y la Universidad Mayor de San Andrés, durante más de treinta años. Actualmente, la mayoría de sus integrantes son docentes de postgrado en programas de especialidad y maestría en ciencias de la educación y cultura, que se imparten en diferentes universidades privadas del país.

"*Algunos temas de la constitución del MAS*", en un lenguaje sencillo y fácil de comprender, ayudará a sus lectores a referirse críticamente a un proyecto constitucional que tiene como propósito la construcción de un totalitarismo étnico que, a título de "refundación", pretende ser impuesto en Bolivia.

RED CONFIANZA

I EL PREÁMBULO

El *proyecto de constitución del MAS* se inicia con la redacción de un Preámbulo que haría cuando menos sonreír a cualquier constitucionalista serio o a un sensato y formal historiador.

“En tiempos inmemoriales se erigieron las montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonía, nuestro chaco, nuestro altiplano, nuestros valles y llanos se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos y jamás comprendimos el racismo, hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia”.

Se refiere a continuación a las sublevaciones indígenas anticoloniales, las luchas populares, a la guerra del agua, a octubre negro, a la memoria de los mártires indígenas, a la superación del Estado colonial, republicano y neoliberal y con agradecimientos a la Pachamama asume el reto de construir colectivamente el Estado plurinacional comunitario.

Los hechos y acontecimientos que se habrían sucedido con anterioridad a la Colonia fueron conocidos no por la historia, sino gracias a las crónicas escritas por los cronistas coloniales. Por ellos se ha conocido no de una idílica situación anterior a la Colonia, sino de guerras de conquista, de invasiones, de la mita y la explotación de los vencidos, de los mitimaes y los traslados forzosos. Tampoco es cierto presentar de manera general los tiempos coloniales como tiempos catastróficos, aciagos y siniestros. El mestizaje biológico, la simbiosis cultural, la introducción de mayores y más desarrolladas fuerzas productivas son, algunos aspectos positivos negados en el Preámbulo del *proyecto de constitución del MAS*.

Un preámbulo constitucional debería ser una declaración genérica que introduce al texto de una constitución. Debería señalar los principios y los valores que orientan el texto constitucional y constituirse en el marco de referencia jurídico-político de la redacción de su contenido, aunque por ser marco, carecer de valor normativo directo.

El preámbulo, en la doctrina constitucional moderna, es la solemne carta de presentación de una constitución. Debe contener la síntesis de la decisión política del poder constituyente de redactar una constitución. Entre otros aspectos, el preámbulo debe contener los principios básicos que señalan que el texto constitucional debe constituirse en factor de unidad e integración nacional.

El preámbulo no es un texto poético, no es un relato de fantasías y mitologías, tampoco es una narración idílica mentirosa de un pasado que no existió.

El *proyecto de constitución del MAS* ha pretendido asumir, en su Preámbulo, la redacción barroca y rimbombante contenida en el Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

“El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar, el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre...”

Pretensión fracasada por incorporar en su Preámbulo quimeras e irrealidades, fabulas y presunciones, con el único propósito de instaurar en Bolivia un Estado totalitario de carácter etnocéntrico.

II ÓRGANO LEGISLATIVO

La *constitución del MAS* desconoce en su artículo 146°, la existencia del Congreso Nacional. Este es sustituido por la Asamblea Legislativa Plurinacional compuesta por dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Representantes Departamentales que sustituye al Senado de la República.

En la *constitución del MAS* la Cámara de Diputados estaría conformada por 121 diputados elegidos en base a criterios territoriales y poblacionales, en circunscripciones uninominales a través del sistema de mayoría relativa.

El documento aprobado en Oruro por el MAS la Cámara de Representantes estaría conformada por 36 representantes elegidos por circunscripción plurinomial, asignados por el sistema de representación proporcional; como está señalado en el artículo 147°. En la elección de asambleístas se garantizará, según el artículo 149°, la participación proporcional de los pueblos indígenas y originarios cuyos candidatos serían elegidos en circunscripciones especiales indígenas, sin considerar límites departamentales ni continuidad geográfica y menos, densidad de población.

Por lo señalado, el pluralismo político y el libre juego democrático desaparecen en la *constitución del MAS*. En la Constitución Política del Estado en vigencia que garantiza la democracia plural, los diputados son 130 y los senadores 27, total 157 parlamentarios. En el ilegal e ilegítimo texto aprobado en Oruro, los diputados serían 121 y los representantes 36, total 157. Un hábil juego político aritmético para controlar las dos cámaras.

De esta manera, el MAS controlaría totalmente las dos cámaras; la de Diputados mediante las circunscripciones uninominales determinadas por sufragio universal a través del sistema de mayoría relativa para la asignación de escaños y, mediante las circunscripciones especiales indígenas al otorgarles participación proporcional sin condiciones de densidad, ni de espacio físico ni límites departamentales. Controlaría la Cámara de Representantes mediante la elección por circunscripción plurinomial, tres por mayoría y uno por minoría.

La única concesión que la *constitución del MAS* otorgaría a la oposición democrática, estaría en la asignación de escaños, en la Cámara de Representantes, mediante el sistema de representación proporcional de las minorías, gracias al cual, la oposición tendría un representante, de cuatro, por departamento; siempre y cuando el mismo “no fabrique” partidos “fantasmas”, práctica ya realizada por el MAS en las elecciones para asambleístas constituyentes.

Los sectores sociales (SS) por la violencia demostrada en estos dos años de gobierno, contra de los que piensan diferente al MAS, controlarán las elecciones en las circunscripciones uninominales; la CSUTCB controlará las elecciones en las circunscripciones especiales indígenas, las federaciones cocaleras del Chapare y los Yungas, en sus áreas de cultivo. Total, el MAS controlaría la Asamblea Legislativa y mediante esta los órganos judiciales propuestos en *su constitución*: Consejo Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo Plurinacional, Contraloría General Plurinacional, Defensoría del Pueblo Plurinacional.

La *constitución del MAS* es una trampa diabólica, además de asumir el Ejecutivo, controlará el Legislativo y, mediante este, el Electoral y el Judicial. **Es el totalitarismo etnocéntrico en su más pura esencia, “todo dentro del Estado, nada fuera de él, pues el Estado es el Partido y, el Partido es el MAS”.**

III BIODIVERSIDAD Y COCA

Los bolivianos y bolivianas seremos considerados, a nivel de las naciones del mundo entero y por los organismos internacionales, como el país de la coca y de la cocaína.

La Organización de las Naciones Unidas ONU, penaliza el cultivo del arbusto por ser y contener sus hojas, la materia prima para la fabricación del alcaloide.

Para vergüenza nuestra, la *constitución del MAS* constitucionaliza y revaloriza, en su artículo 384°, la producción de la hoja de coca en Bolivia.

IV TIERRA Y TERRITORIO

La *constitución del MAS* otorga al Estado, en su artículo 396°, el control del mercado de la tierra, atentando de esta manera contra los derechos individuales de compra y venta de bienes inmuebles y anulando el mercado de libre concurrencia. En su artículo 393° no se refiere taxativa y concretamente a la protección de la propiedad privada, tan sólo se refiere genéricamente a la protección de la propiedad individual, comunitaria y colectiva.

La Constitución Política del Estado en actual vigencia ya prohíbe el latifundio. *La constitución del MAS* ilegítima e ilegalmente aprobada en Oruro, copia esta prohibición pero, para darle un sentido político sesgado, deja la cantidad de su superficie a interpretaciones vía referéndum. Esta situación provocaría ambigüedades e injustas interpretaciones. Así, no es lo mismo poseer en el Altiplano 5.000 hectáreas con un sistema de producción basado en una economía pre-capitalista de autoconsumo y autosuficiencia, con el empleo del arado egipcio, riego por lluvia y empleo de abono animal que, poseer 10.000 hectáreas en el Oriente con una economía capitalista de producción agropecuaria y agro industrial extensiva, mecanización agrícola, insumos científicos y alta tecnología, riego por goteo y/o aspersión, agrogenética, gran inversión de capital y en recursos humanos.

La determinación genérica del cumplimiento o del incumplimiento de la función económica y social de la tierra es subjetiva, debido a su condición multi-interpretable, lo que provocará, sin lugar a dudas, inseguridad jurídica y en este caso específico de la tierra, inseguridad alimentaria para los bolivianos y bolivianas.

Los impuestos son, por definición universal obligatorios, afectan a todos los ciudadanos de un Estado. Al liberar *la constitución del MAS* del pago de impuestos a los indígenas originarios, comete un acto más de discriminación, la discriminación impositiva.

La misma situación sobre los impuestos a la tierra ocurre con la decisión de otorgar tierras fiscales sólo y únicamente a los indígenas originarios como sostiene y se encuentra redactado en el artículo 395° de *la constitución del MAS*. Los bolivianos criollo-mestizos no tendrán acceso a las tierras fiscales por determinación del artículo 395° del texto manipulado en Oruro. Esto determinará la existencia de ciudadanos de primera (los que accedan a las tierras), y ciudadanos de segunda (los que no tengan el derecho de acceder a tierras fiscales), situación discriminatoria que atenta contra la inclusión y la justicia.

La administración de las tierras por parte de los pueblos indígenas "originarias" con la aplicación de "sus usos y sus costumbres" y no en aplicación de la ley boliviana y, el aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables sólo por los indígenas, es otra fuente de discriminación en contra de los "bolivianos no indígenas". En este acápite como en los otros, *la constitución del MAS* muestra su carácter excluyente y discriminante con la población boliviana criollo-mestiza; reafirma el poder del Estado masista (Estado plurinacional), y como todo totalitarismo, asume la identidad e identificación del pueblo boliviano al atribuirse, en su artículo 400° numeral I, la propiedad de las tierras revertidas.

V BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO MODELO DE ESTADO

Los bolivianos y bolivianas no debemos olvidar que la *constitución del MAS* fue aprobada, en su estación “en grande” en un recinto militar cerrado, situado en el municipio de Yotala, con la custodia armada de militares y sectores sociales (SS) afines al gobierno; sin la participación de la oposición ni de la prensa. Su desenvolvimiento se caracterizó por actos y acciones de extrema violencia y brutal represión gubernamental contra la población civil de Sucre, la que dio como consecuencia la muerte de tres personas y heridas a 250. Nació pues, manchada de sangre.

Tampoco debemos olvidar que la *constitución del MAS* fue aprobada en sus estaciones de “detalle y revisión” en un recinto académico situado en los extramuros de la ciudad de Oruro, rodeada de grupos de choque y sectores sociales (SS) del gobierno, en ausencia del principal partido de la oposición y convocada previa violación de su propia reglamentación interna. Se caracterizó por la aprobación de un texto lleno de absurdos jurídicos, contradicciones y discriminaciones y por la representación de una tragicomedia que puso fin a la existencia de la Nación Boliviana.

La República de Bolivia, nombre oficial de nuestro país, desaparece de la *constitución del MAS*. En esta sólo se menciona a Bolivia (a secas) en el artículo 1º y se refiere, en todo su contenido, únicamente al **ESTADO** y no al Estado Boliviano.

En el mismo artículo 1º, muestra una gran incoherencia y discordancia al señalar a Bolivia como un “Estado Unitario...” En el artículo 2º después de una letanía y sucesión de frases referidas al origen indígena del país, garantiza la libre determinación de los pueblos indígenas originarios asegurando su derecho a la autodeterminación y al autogobierno, etc. La autodeterminación o la libertad de determinarse de un pueblo, está en íntima relación con la soberanía del Estado. Como dice el tratadista Jellineck:

“La soberanía es la potestad del poder del Estado que tiene la capacidad de someter y sobreponerse a cualquier otro poder de las asociaciones humanas”.

En este sentido, el Estado en la *constitución del MAS* pierde soberanía en beneficio de la autodeterminación indígena, deja su pretensión de ser unitario y se convierte en algo así como una confederación de 36 pueblos indígenas y originarios con capacidad de autogobierno, con sus propias instituciones y con la consolidación de sus propios territorios.

Se debe recordar que el Estado Unitario exige la presencia de un solo centro de poder, con órganos ejecutivo, legislativo y judicial únicos que son válidos para toda su población. El Estado Unitario según los especialistas Jordán, Fayt y Kelsen, tiene “un solo orden gubernativo, una voluntad política de los ciudadanos de cumplir una sola y única legislación y una total unidad orgánica jurídica, política y administrativa”. Es pues un absurdo y un disparate en la *constitución del MAS* referirse al mismo tiempo a un Estado Unitario y a un Estado que otorga libre determinación, con propias instituciones y con propio territorio, para los pueblos indígenas originarios.

En el artículo 7º de la *constitución del MAS* se encuentra otro despropósito, señala que la soberanía es ejercida en forma directa. Esta afirmación contradice el artículo 11º que sostiene que la democracia es representativa, participativa y comunitaria. Se debe hacer notar que la democracia directa y la democracia representativa tienen concepciones diferentes. Es muy significativo que la *constitución del MAS* pretenda constitucionalizar como formas de democracia directa al bloqueo, a la asamblea y a la manifestación, aunque sostenga que tendrán únicamente carácter deliberativo.

Constituyen formas de discriminación y segregación en contra de la población boliviana criollo-mestiza o si se quiere, contra los bolivianos y bolivianas no indígenas, la obligatoriedad del manejo de dos idiomas oficiales en el ejercicio de la administración pública tal como está señalado en el artículo 5º numeral II y parece absurdo declarar idiomas oficiales a algunas lenguas nativas en extinción como se señala en el numeral I de este mismo artículo.

Aparece, en la *constitución del MAS* como una manifestación del fundamentalismo indígena, el señalar como principios ético-morales de la “sociedad plural” (sic) el “ama sua, ama llulla, ama quella”.

VI SISTEMA DE GOBIERNO

El artículo 11° de la *constitución del MAS* señala que el Estado adopta para su gobierno la democracia y qué esta se ejerce mediante tres formas: participativa, representativa y comunitaria. La primera mediante el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo, la consulta previa, *entre otros*. La segunda mediante el voto universal, directo y secreto, *entre otros*. La tercera mediante la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones indígenas originario campesinos, *entre otros*.

La frase *entre otros* podría provocar interpretaciones ambiguas que en su momento favorecerían a la mayoría parlamentaria que interprete la *constitución del MAS* y/o a la interpretación que más favorezca a los intereses del oficialismo.

Se da el caso que el artículo 11° de la Constitución del MAS determina a las claras que una parte de la ciudadanía boliviana participará en la democracia con las forma participativa a través del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato y con la forma representativa mediante el sufragio universal secreto y directo. Esta parte de la ciudadanía está conformada por los bolivianos y bolivianas no indígenas.

Los bolivianos y bolivianas criollo-mestizos y en general, todos los bolivianos y bolivianas no indígenas, sólo podrán participar de acuerdo a la *constitución del MAS* parcialmente, esto es -en el referendo-, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, en la elección de representantes por medio de la elección por voto universal, directo y secreto.

Otra parte de la ciudadanía participará en la democracia propuesta en la *constitución del MAS*, en sus tres formas mediante la totalidad de sus mecanismos. Es decir, participarán de la democracia a través del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo, la consulta previa, la elección de representantes por voto universal, secreto y directo; además por normas y procedimientos propios. Esta parte de la ciudadanía está conformada por los bolivianos y bolivianas indígenas y originarios.

En los regímenes democráticos y en la democracia plural, todos los ciudadanos y ciudadanas son iguales ante la ley. La igualdad significa no discriminación por asuntos étnicos y raciales, como también de género, lugar de nacimiento, creencias religiosas y opinión política.

El Estado democrático y social de derecho está conformado por mujeres y hombres libres e iguales dónde la expresión de la soberanía es la de **UN CIUDADANO (A) UN VOTO**.

La *constitución del MAS* establece procedimientos de participación diferentes que rompen el concepto de igualdad de todos los bolivianos y bolivianas ante la ley y provoca la eliminación del valor democrático de, un ciudadano, un voto.

El artículo 12°, numeral I de la *constitución del MAS* señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral y que su organización está fundamentada en la *separación de poderes*, coordinación y cooperación de estos órganos.

En la actual y vigente Constitución Política del Estado, los órganos electorales forman parte del régimen electoral y son la Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales. Al conformar los regímenes especiales, no son en sí, un poder del Estado con la misma jerarquía que el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La *constitución del MAS*, incorpora a los actuales tres poderes del Estado uno cuarto, con las mismas condiciones y jerarquía que los tres ya en funcionamiento.

Una de las características más importantes que identifican al Estado social y democrático de derecho es la **INDEPENDENCIA DE LOS PODERES**. Con ella se garantiza que no exista dependencia de un poder del Estado respecto del otro. La *mera separación de poderes que pregona la constitución del MAS*, podría ser interpretada como superioridad, control, tuición, protección de un órgano sobre el otro, en cambio, **la independencia de poderes** en ningún momento daría lugar a tal confusión.

El numeral II del artículo 12° de la *constitución del MAS* señala que son funciones estatales el control, la defensa de la sociedad y la defensa del Estado, mostrando que para el Movimiento al Socialismo es más importante que el bienestar de la población de la sociedad boliviana la vigilancia, la custodia y la guardia sobre ella, es decir, que garantiza al oficialismo, con este numeral, montar un Estado policía represor de toda forma de pensamiento diferente al oficial, con las funciones primordiales de “*aniquilar a la oposición*”.

Las funciones del Estado señaladas en la *constitución del MAS* definen al Poder entendido como una relación de fuerzas, de superioridad e inferioridad, de dominio y subordinación entre el Estado plurinacional y la sociedad civil.

VII DERECHOS FUNDAMENTALÍSIMOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

El artículo 13° del proyecto de *constitución del MAS* en sus numerales I y II señala las características generales de los derechos reconocidos y proclamados por ella. En el numeral III indica que la clasificación de los derechos establecidos, no determina jerarquía de unos derechos sobre otros.

El artículo 14° en su numeral I, señala que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica y goza de derechos, y el numeral II señala la prohibición de toda forma de discriminación.

A partir del artículo 15° hasta el artículo 76°, del proyecto de *constitución del MAS* clasifica los derechos en fundamentalísimos, en civiles y políticos, de las naciones y pueblos indígenas originarios y derechos sociales y económicos.

El proyecto de *constitución del MAS* en todas las Secciones del Título II referidas a los derechos, se refiere a los derechos de todo ser humano o a los derechos de toda persona humana, en general y no específicamente a los derechos de los ciudadanos bolivianos, en particular.

Aunque el proyecto de *constitución del MAS* sostiene que la clasificación de derechos realizada, no implica el establecimiento de jerarquías en los mismos; el mero hecho de señalar explícita y categóricamente derechos específicos, propios y singulares de las naciones y pueblos indígenas originarios, significa “constitucionalizar” una segregación respecto de los derechos de los no indígenas. Esto es, existirían por una parte derechos fundamentalísimos y fundamentales para los indígenas y para los no indígenas y, por otra, derechos específicos y *únicos* para los indígenas originarios. Así, los indígenas, a diferencia de los no indígenas tendrían derecho además a:

- A inscribir su identidad cultural en el documento nacional de identidad. Es decir, un carnet de identidad que segregue étnicamente, a semejanza de los distintivos que los miembros de las comunidades judías durante la ocupación nazi en Europa, debían llevar.
- A la libre determinación y territorialidad. Es decir a crear “estados originarios” dentro del Estado y poder constituir una confederación de estados indígenas o estados “libres asociados” dentro del Estado Boliviano.
- A la gestión territorial indígena autónoma y al uso y *aprovechamiento exclusivo* de los recursos naturales renovables “existentes en su territorio”. Con lo que la soberanía del Estado nacional sobre su territorio desaparece en favor de los territorios indígenas con soberanía propia; desaparece también la propiedad del Estado Boliviano sobre sus recursos del suelo y del subsuelo y se elimina el derecho de todo boliviano de explorar, explotar, industrializar y comercializar los recursos naturales renovables.
- Al ejercicio de sistemas jurídicos, políticos, económicos y administrativos propios. Se ratifica que los pueblos indígenas y originarios tendrán la capacidad de crear sus propios estados, es decir, de autodeterminarse o, en su caso, significaría el funcionamiento de dos estados dentro del Estado, el estado indígena y el estado no indígena, cada uno con sus propios sistemas jurídicos, políticos y administrativos.

- A la elección, designación y nominación directa, según usos y costumbres propios, de sus representantes. Los bolivianos no indígenas designarán a sus representantes sólo mediante el sufragio universal.
- La definición de pueblo indígena originario como naciones y colectividades que comparten identidad cultural, idioma, tradición, historia, instituciones, territorio, cosmovisión cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, significa:
 - ✓ La desaparición del concepto de Nación Boliviana.
 - ✓ El surgimiento de una categoría especial no definida pero sí discriminada y segregada: el mestizo o el criollo mestizo o el no indígena, resultante histórico y social de la simbiosis de las culturas nativas y la europea o, producto de las migraciones llegadas a Bolivia concluida la Colonia española, como resultado de la fundación de la República de Bolivia.
 - ✓ La defunción de la Boliviana y del Boliviano.

Los derechos de la persona y de los seres humanos contenidos en el proyecto de *constitución del MAS* han sido copiados y extractados de diversas declaraciones de carácter internacional y adaptados a los intereses y conveniencias políticos del Movimiento al Socialismo. Estos documentos son: Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A de 1948. Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Convención de Derechos Políticos de la Mujer de 1959. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer de 1969. Convención contra la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes de 1984. Convención sobre los derechos del niño de 1989. Convenios 168 y 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 en vigencia desde 1991.

Los derechos fundamentales de la persona tienen carácter universal, pertenecen a todos los seres humanos por igual, en todo tiempo y en todo lugar.

VIII LA EDUCACIÓN

El artículo 78° del *proyecto de constitución del MAS* en sus cuatro numerales, señala las características políticas e ideológicas de la educación y del Sistema Educativo plurinacional: unitaria, comunitaria, descolonizadora, intracultural, intercultural, liberadora y revolucionaria. El artículo 80° indica en su numeral II que la educación contribuirá al fortalecimiento del Estado plurinacional. En el artículo 83° se otorga a los pueblos indígenas y originarios la capacidad de participación social en todo el sistema educativo. Los artículos 86° y 88° reconocen la libertad religiosa y el derecho de los padres y madres a escoger la educación que convenga a sus hijos e hijas. El artículo 88° reconoce el funcionamiento de la educación privada en todos sus niveles y modalidades.

El *proyecto de constitución del MAS* desarrolla los conceptos de una gestión centralizada de la educación (artículos 77° numeral I y 299° numeral 39). Esta postura centralista contradice las corrientes actuales de administración educativa (gestión) favorables a la descentralización.

Al determinar el *proyecto masista* que la educación es unitaria, no respeta la pluralidad y diversidad de la Nación Boliviana y, pese a referirse al derecho de los padres a elegir la educación para sus hijos, ese derecho queda neutralizado por la "ideologización masista" o la imposición de los postulados político-ideológicos del MAS de carácter unitario, descolonizador, revolucionario, comunitario, intercultural e intracultural.

El aparente respeto y reconocimiento de la educación privada, es contrarrestado y anulado cuando el *proyecto de constitución del MAS* señala que las instituciones educativas privadas funcionarán de acuerdo a las políticas, planes y programas del Sistema Educativo plurinacional.

El sujeto histórico del programa educativo del MAS son los pueblos indígena-originarios, en el mismo, todo está supeditado a la “centralidad de lo indígena”. El proyecto de ley “*Elizardo Pérez-Avelino Siñani*”, somete a la educación boliviana a los intereses del Estado plurinacional. Este proyecto regula y hace operativos los postulados del *proyecto constitucional masista*, en el campo educacional.

IX ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Los artículos 179° y 180° del *proyecto de constitución del MAS* señalan que el sistema judicial está organizado en jurisdicción ordinaria, jurisdicción agroambiental y jurisdicción indígena-originaria, campesina. Esta última, de acuerdo a lo escrito en el artículo 191° aplicará los principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

El artículo 192° señala que la jurisdicción indígena-originaria actuará dentro del ámbito territorial indígena-originario y decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la jurisdicción agroambiental.

Los artículos 182° al 186° señalan la organización, composición, selección, funciones y atribuciones del Tribunal Supremo y de la jurisdicción ordinaria. Los artículos 187° al 190° las correspondientes a la jurisdicción agroambiental. Los artículos 191° al 193° apuntan a las propias de la jurisdicción indígena-originaria, campesina. Los artículos 194° al 196° determinan las correspondientes al control administrativo y disciplinario de la justicia y los artículos 197° al 205° mencionan al Tribunal Constitucional.

A título de “pluralismo jurídico” se establecen en el *proyecto masista* tres jurisdicciones y se otorga a la jurisdicción indígena-originaria, campesina, un conjunto de atribuciones que la “ubican en la ilegalidad” y en contrapunto de las doctrinas jurídicas contemporáneas. Es el caso del ámbito territorial propio y la inexistencia de procedimientos de apelación a instancias superiores, pues se le atribuye a esta jurisdicción la capacidad de resoluciones directas, decisiones únicas y definitivas. (Art. 192°).

El Tribunal Supremo de Justicia, máxima autoridad judicial en todos los países civilizados del mundo moderno, no tiene jurisdicción ni competencia sobre la denominada justicia indígena-originaria.

El *proyecto de constitución del MAS*, incorpora “otra novedad” en el ordenamiento jurídico que pretende imponer: la elección de sus miembros por sufragio universal (Art. 183°, 189°, 195° y 199°). Somete al Poder Judicial a las determinaciones de un Consejo Electoral plurinacional. Subordina el Órgano Judicial al órgano Ejecutivo al determinar que el Presidente o la Presidenta del Estado posesionará en sus cargos (Art. 183° numeral II) a los miembros del Tribunal Supremo, violentando de esta manera, una vez más, la *INDEPENDENCIA DE PODERES*.

En su afán indigenista e etnicista, el *proyecto de constitución del MAS* determina en su artículo 198° numeral I que el Tribunal Constitucional estará integrado por magistrados (as) elegidos con criterios de plurinacionalidad con “representación paritaria” (co-gobierno judicial) entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena-originaria. Los magistrados representantes de la jurisdicción ordinaria deberán ser abogados o catedráticos universitarios además de cumplir con las condiciones establecidas para los servidores públicos, por ejemplo, hablar por lo menos una lengua originaria además del castellano, tal vez leco o itomana o el puquina, etc. Los magistrados (as), representantes de la jurisdicción indígena-originaria **no están obligados** a ser abogados o catedráticos universitarios; les basta con haber sido autoridades originarias y aplicado “justicia comunitaria” (linchamientos, hogueras, azotes) según usos y costumbres, tal como se señala en el artículo 200° del *proyecto masista de constitución*.

El *proyecto de constitución del MAS* somete a la justicia a la “centralidad de lo indígena” y la ubica en el “rol de servicio” al Estado plurinacional.

X EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DEL MAS, PRETENDE CONSTITUCIONALIZAR LO INCONSTITUCIONAL

I.- LA DESTRUCCIÓN DE BOLIVIA.-

- a. El *proyecto de constitución del MAS* aprobado en grande en el cuartel de La Glorieta y en detalle en la Universidad Técnica de Oruro, pretende destruir a la República de Bolivia y a la Nación Boliviana.
- b. Intenta sustituir a la República de Bolivia con un *ESTADO SIN NOMBRE PROPIO* pero con doce (12) *ADJETIVOS CALIFICATIVOS*: unitario, social, de derecho, plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. (Art. 1º).
- c. No aparece en todo el *proyecto masista* la palabra *REPÚBLICA*, salvo en su Preámbulo y no figura en sus 411º artículos, la *REPÚBLICA DE BOLIVIA*.
- d. Al no figurar, a lo largo de todo el texto, ninguna referencia a la *NACIÓN BOLIVIANA* y sí a la existencia de treinta y seis (36), *naciones indígenas originarias* con capacidad de autodeterminación, el *proyecto de constitución del MAS* elimina la identidad política y jurídica de la sociedad boliviana.

II.- LA MODALIDAD DE APROBACIÓN ILEGÍTIMA E ILEGAL.-

1. En la aprobación del texto, tanto en grande como en detalle y revisión, no se respetó el sistema de aprobación de los dos tercios (2/3) contenido en la Constitución Política del Estado en actual vigencia, en la Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente y en el Reglamento de Debates.
2. El texto fue “aprobado” sólo por los asambleístas del MAS, sus amigos y sus aliados, sin consideración ni debate.
3. En las deliberaciones, no fueron tratados los informes de mayoría ni de minoría, se pasó directamente a la lectura y aprobación, a mano alzada, de un texto redactado fuera de la Asamblea, que ni los asambleístas oficialistas conocían.
4. No se respetó a Sucre, capital constitucional de Bolivia, como sede de la Asamblea Constituyente.
5. El Parlamento, mediante artimañas legislativas y sin la presencia de la oposición democrática, modificó la disposición legal sobre la sede y se trasladó la misma a la ciudad de Oruro, a un local perteneciente a la Universidad Técnica de Oruro (UTO). Mediante una convocatoria que no cumplió los requisitos establecidos por el Reglamento de Debates, se citó a los asambleístas oficialistas, sus aliados y amigos, para aprobar el texto, en las estaciones de detalle y revisión.
6. El *proyecto de constitución del MAS* manchó de sangre, dolor, lágrimas y luto al pueblo boliviano y a la ciudadanía de su capital, la ciudad de Sucre.

III.- LA UNIDAD DE LA REPÚBLICA.-

- a. El texto, divide al país en 36 territorios indígena-originarios con capacidad de libre determinación y autodeterminación.
- b. La autodeterminación significa libre albedrío o arbitrio para tomar decisiones de emancipación o independencia. Posee capacidad de conformar Estados confederados o unión de dos o más entidades territoriales con capacidad de libre determinación con fines políticos, militares, económicos o étnico-culturales.

IV.- LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA.-

1. El *proyecto de constitución del MAS* ELIMINA la nacionalidad boliviana y SOSTIENE únicamente la ciudadanía.
2. La nacionalidad es un vínculo jurídico que une a la persona con la Nación Boliviana y se la adquiere por origen o por naturalización.
3. La ciudadanía es un vínculo jurídico-político que relaciona a la persona con el Estado Nacional y se la adquiere desde el momento que se la capacidad de elegir y ser elegido.

V.- RÉGIMEN DE LAS AUTONOMÍAS.-

- a. Para oponerse a las autonomías departamentales y no sólo neutralizar sino negar los resultados positivos y favorables a la Autonomía Departamental producto de los Referendos Autonómicos de Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, el proyecto de constitución del MAS sostiene el concepto de autonomía indígena originaria consistente en el derecho de dominio de las nacionalidades indígenas originarias de sus propios territorios, con capacidad de autodeterminación. (Art. 290°-291°). Se determina que son entidades territoriales indígenas originarias y campesinas autónomas los territorios indígenas originarios, los municipios indígenas y las regiones territoriales indígenas originarias, con capacidad de autogobierno y con la aplicación de normas, instituciones, procedimientos y autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres. En síntesis, Estados indígenas dentro del Estado.
- b. Se incorporan en el texto otras autonomías además de las municipales, indígenas y departamentales. Estas otras son las autonomías regionales, territoriales, provinciales y étnicas y otorga a la “voluntad democrática” de la población el “derecho” a crear entidades territoriales.
- c. Se elimina en el texto masista la actual división política y administrativa de la República de Bolivia en departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones y se obliga a una “reformulación territorial” basada en autonomías regionales, autonomías departamentales, autonomías territoriales, autonomías municipales, autonomías provinciales y autonomías étnicas. Total una confusión territorial y de competencias intencionalmente provocada con el único propósito de desvirtuar el régimen autonómico departamental.
- d. El texto masista define a la autonomía indígena como autogobierno con capacidad de ejercerlo con sus propias normas y formas de organización. (Art.297°). No define la autonomía departamental, sólo se refiere al los Estatutos departamentales a y las Cartas de las autonomías municipales.
- e. El régimen de las autonomías del proyecto de constitución del MAS es etnicista, racista, excluyente y retrógrado. Crea ciudadanos de primera con todos los derechos, incluso el de autodeterminación y, ciudadanos de segunda, los demás.

VI.- PROPIEDAD PRIVADA.-

1. El texto sostiene que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social.
2. El derecho individual consagrado por el Estado de derecho, pierde, *en el texto masista* su efectividad, pues en el numeral II del Art. 56° después de garantizar la propiedad privada se incorpora una condicionante, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. ¿ Quién determina el perjuicio o no que podría hacerse al interés colectivo? ¿Qué es el interés colectivo, el del MAS y sus sectores sociales(SS)?
3. Trasciende en este aspecto, el dominio colectivo de carácter político sobre lo personal, individual y grupal.

VI.- SERVICIOS BÁSICOS.-

- a. El Estado asume la responsabilidad y el control de los servicios básicos de agua, electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones, a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias, mixtas y en algunos casos se podrá prestar servicios mediante contratos con empresas privadas.

VII.- SALUD.-

1. Se establece un sistema de salud único y centralizado.
2. El estado asume la responsabilidad y control de los servicios públicos y privados de salud.
3. La dirección y administración de la seguridad social corresponde al Estado con control y participación de los sectores sociales. (SS).

VIII.- LIBERTAD DE PRENSA.-

- a. El Estado condicionará los derechos de libertad de prensa e información.
- b. El Estado regula los contenidos informativos de los medios de comunicación (Art. 107º y 108º).

IX.- IGUALDAD ANTE LA LEY.-

1. Desaparece el concepto de la democracia formal de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. El sólo hecho que el *proyecto de constitución del MAS* otorga derechos especiales a los pueblos indígenas originarios, determina la existencia de ciudadanos de primera y de segunda.(Art. 30º)

X.- ECONOMÍA.-

- a. El Estado asume el control y la planificación centralizada de la economía del país.
- b. El Estado, como en la ex URSS, Cuba, Corea del Norte, asume el papel de agente económico, dejando de lado o subordinando a los sectores privados tanto individuales como colectivos.

RED CONFIANZA asume el criterio que la Constitución Política del Estado debe ser el resultado de consensos sucesivos que conduzcan a un *Pacto Social* sin exclusiones. Una Constitución que surja de una Asamblea Constituyente que respete las normas de su convocatoria y su propia reglamentación. Una Asamblea Constituyente conducida sin autoritarismos ni demagogia con respeto a la opinión y propuestas de las minorías. Una Asamblea Constituyente que redacte una Constitución para todo el pueblo boliviano y no sólo para una parte de él aunque esta se considere mayoría. Una Asamblea Constituyente que redacte una Constitución Democrática y no un texto que a título de constitución no es más que un instrumento para constituir un Estado totalitario de carácter etnocéntrico.

RED CONFIANZA asume la concepción democrática que el PUEBLO no es solamente una parte de él, es decir, el pueblo indígena tal y como resalta el espíritu del *proyecto constitucional masista*.

Para la RED CONFIANZA el PUEBLO BOLIVIANO está conformado por mujeres y hombres de todas las edades y condición que viven en el territorio nacional sin diferenciación urbana o rural. Todos los nacidos en la República de Bolivia, organizada en el Estado Boliviano, componentes de la NACIÓN BOLIVIANA, forman el PUEBLO BOLIVIANO: criollos, mestizos, indígenas, no indígenas, afrobolivianos, cambas, kollas, chapacos y todas las personas que habiendo nacido en el exterior de la República, han decidido libremente hacerse parte del PUEBLO BOLIVIANO.

